

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se entrega el Premio Nacional de Derechos Humanos 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción XIV, 33, 109, 110 y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del organismo constitucional autónomo de derechos humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales, el cual es entregado anualmente por el Presidente de la República y el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que el día veintiuno de octubre del año en curso se publicó la convocatoria dirigida al público en general para recibir la candidatura de cualquier persona que se considerase destacada por una labor de promoción efectiva en la defensa de los derechos humanos;

Que siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, el Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 2, de fecha 14 de noviembre del año en curso, por unanimidad determinó otorgar conjuntamente el Premio Nacional respectivo a la señora ISABEL GARCÍA GAMEZ y al señor FLORENZO RIGONI (Padre Flor de María), por sus destacadas trayectorias de 30 y 21 años, respectivamente, en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos, y

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha informado a este Poder Ejecutivo Federal el resultado del procedimiento citado en el párrafo anterior, a efecto de que se haga la entrega correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se entrega el Premio Nacional de Derechos Humanos 2006, a la señora ISABEL GARCÍA GAMEZ y al señor FLORENZO RIGONI (Padre Flor de María).

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2006 se verificará el miércoles 13 de diciembre del año en curso, en la Residencia Oficial de los Pinos, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, C. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO DEL C. SAMUEL ALCOCER FLORES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1.- Declara “EL GOBIERNO FEDERAL”, a través de su representante:**

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, y en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Guanajuato es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 28 de la Constitución Política para Estado de Guanajuato;

2.2.- Que el Gobernador del Estado comparece a la firma del presente Convenio, asistido por el Secretario de Gobierno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 42, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29 y 77 fracción XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2, 3, 13 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 2, 6 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Paseo de la Presa número 103, código postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas Partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Guanajuato mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las Partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas Partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las Partes definirán las medidas por medio de las cuales el CISEN prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las Partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Guanajuato y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las Partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las Partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Guanajuato, Guanajuato, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, **Samuel Alcocer Flores.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, C. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, ASISTIDO DEL C. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Guerrero es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Guerrero, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario General de Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 2, 4, 5 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Ciudad de los Servicios, Edificio A-1, planta baja, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros número 62, Colonia Recursos Hidráulicos, código postal 39075, Chilpancingo, Guerrero.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas Partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Guerrero mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las Partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas Partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las Partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las Partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Guerrero y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las Partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las Partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las Partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, C. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO DEL C. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL C. MARCOS MANUEL SOUVERBILLE GONZALEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:**

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia de los Secretarios de Gobierno y de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 71 y 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como los artículos 2, 9, 16, 17, 24 y 31 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, y

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez s/n, 2o. piso, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas Partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Hidalgo mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las Partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas Partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las Partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las Partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Hidalgo y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las Partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las Partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las Partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Pachuca, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, **José Francisco Olvera Ruiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, **Marcos Manuel Souverville González.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, ASISTIDO DEL C. GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1.- Declara “EL GOBIERNO FEDERAL”, a través de su representante:**

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Jalisco es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Jalisco, quien está facultado para celebrar convenios con la Federación respecto de la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario General de Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 2, 5, 14, 19, 20, 22 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, avenida Corona # 31, Planta Baja, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas Partes se registrarán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Jalisco mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las Partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas Partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las Partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las Partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Jalisco y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las Partes, a través de sus representantes, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio, quedando facultados para suscribir los anexos necesarios para la aplicación del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las Partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las Partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Guadalajara, Jalisco, a los tres días del mes de marzo de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón.-** Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, **Gerardo Octavio Solís Gómez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, DR. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO DEL DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

2.- Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de México es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

2.2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 77 fracciones II, XXVIII, XXXVIII y XLII, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;

2.3.- Que la Secretaría General de Gobierno, es una dependencia del Poder Ejecutivo, la cual tiene a su cargo conducir la política interior del Estado, velar por la protección de los habitantes, el orden público y la prevención del delito, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 7, 13, 15, 19 fracción I, 20, y 21 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

2.4.- Que el Secretario General de Gobierno, Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño se encuentra facultado para participar en el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 11 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y

2.5.- Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Lerdo Poniente número 300, Palacio de Gobierno, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, México.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno del Estado responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno del Estado comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de México mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno del Estado participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno del Estado cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno del Estado participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno del Estado colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno del Estado.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de México y el servidor público que designe el Gobierno del Estado, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de México, **Víctor Humberto Benítez Treviño.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, EDUARDO MEDINAMORA ICAZA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, C. LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO DEL C. LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional.

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005.

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional.

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Michoacán es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Michoacán, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario General de Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, así como los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, Morelia, Michoacán.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la Seguridad Nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de Seguridad Nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de Seguridad Nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Michoacán mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la Seguridad Nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el CISEN prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El representante del CISEN en el Estado de Michoacán y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Morelia, Michoacán, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Eduardo Medina-Mora Icaza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Michoacán, **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, C. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, ASISTIDO DEL C. GERMAN CASTAÑON GALAVIZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:**

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Morelos es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Morelos, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 70, 71 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 2, 9, 10 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas s/n, colonia Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Morelos mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Morelos y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, **Germán Castañón Galavis.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT, C. NEY GONZALEZ SANCHEZ, ASISTIDO POR LA C. CORA CECILIA PINEDO ALONSO, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

2.2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado y la Secretaria que lo asiste, están facultados para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

2.3.- Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el de palacio de Gobierno, ubicado en Avenida México, esquina con Mariano Abasolo y Javier Mina, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Nayarit mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Nayarit y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Tepic, a los ocho días del mes de febrero de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **Ney González Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, **Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, EDUARDO MEDINAMORA ICAZA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, C. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ASISTIDO DEL C. NAPOLEON CANTU CERNA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional.

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como Integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, así como de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005.

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional.

1.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Nuevo León es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente instrumento, con la asistencia del Secretario General de Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

2.3.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Zaragoza y 5 de Mayo, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

La Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la Seguridad Nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representan el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de Seguridad Nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de Seguridad Nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Nuevo León mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos y la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional:

- a.** Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la Seguridad Nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el CISEN prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El representante del CISEN en el Estado de Nuevo León y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando concurren razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Monterrey, Nuevo León, a los veinte días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Eduardo Medina-Mora Icaza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, **Napoleón Cantú Cerna**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran el Gobierno Federal y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

CONVENIO DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL, C. JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, EN ADELANTE "EL GOBIERNO FEDERAL", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL C. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, ASISTIDO DEL C. HELIODORO CARLOS DIAZ ESCARRAGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR EL C. LINO CELAYA LURIA, SECRETARIO DE PROTECCION CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1.- Declara "EL GOBIERNO FEDERAL", a través de su representante:**

1.1.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la seguridad nacional, se establece el Consejo de Seguridad Nacional;

1.2.- Que el Secretario de Gobernación, como integrante del Consejo de Seguridad Nacional funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo;

1.3.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.4.- Que el Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Seguridad Nacional con fecha 6 de abril de 2005;

1.5.- Que el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es integrante del Consejo de Seguridad Nacional en términos del artículo 12, fracción XI de la Ley de Seguridad Nacional, y

1.6.- Que señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio, el ubicado en Bucareli, número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

2.- Declara "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su representante:

2.1.- Que el Estado de Oaxaca es parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

2.2.- Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el responsable de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, quien está facultado para convenir con el Ejecutivo Federal la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a la celebración del presente instrumento, asistido del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Protección Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracción XIX y 84 de la Constitución Política del Estado; 7, 13, 20 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así como 1, 2, 11, 13 y 14 fracciones I y IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca; y

2.3.- Que señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Convenio el ubicado en Carretera Oaxaca-Puerto Angel Km. 9.5 Municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca, código postal 71254.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Que en el marco de la unidad federal establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en los principios que dan carácter federal, republicano y democrático a nuestra organización estatal, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comparten la misión de garantizar la paz y la seguridad interna de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual es condición indispensable unir sus esfuerzos en beneficio del desarrollo y el progreso de los mexicanos.

Que la Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil cinco representa y genera una oportunidad sin precedente para trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad de la Nación, la preservación de la democracia y la prosperidad económica de nuestro país.

En esa brecha de oportunidad, el Gobierno Estatal responde a su compromiso político con el país y los mexicanos, uniendo su esfuerzo al de la Federación en la realización de los trabajos a favor de la seguridad nacional, cuya política por mandato constitucional, corresponde determinar al Titular del Ejecutivo Federal.

El Gobierno Federal y el Gobierno Estatal comprometen sus esfuerzos para el fortalecimiento de las acciones de inteligencia y contrainteligencia que para la protección de las instituciones locales y nacionales desarrollen las autoridades e instituciones que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Convencidos de que las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, resguardan los valores fundamentales del proyecto nacional consagrado en nuestra Ley Suprema, y por tanto, representa el más alto interés nacional; el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal asumimos la responsabilidad de salvaguardar en todo momento la confidencialidad de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como la reserva de la información de seguridad nacional y la oportunidad de su denuncia.

En el cumplimiento de sus compromisos en materia de seguridad nacional, ambas partes se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

En este marco de colaboración republicano, el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal coincidimos en integrar un Grupo de Contacto, que promueva un enlace permanente entre la Federación y el Estado de Oaxaca mediante el desarrollo de las metodologías, los planes de acción y las medidas adicionales que consideren necesarias.

Una vez señalado lo anterior, las partes están de acuerdo en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es lograr el mayor grado de colaboración y coordinación en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional.

SEGUNDA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional.

TERCERA.- El Gobierno Estatal cooperará en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Estatal de Riesgos.

CUARTA.- El Gobierno Estatal participará de manera efectiva en el apoyo de actividades de inteligencia y contrainteligencia que las autoridades federales realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:

- a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

- k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
- l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

QUINTA.- El Gobierno Estatal colaborará de manera efectiva en apoyo a las acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que coordine el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a colaborar en el establecimiento de la infraestructura necesaria para llevar a cabo de manera conjunta la instrumentación de los mecanismos que permitan el flujo de la información entre la Federación y el Estado, salvaguardando las condiciones de reserva y confidencialidad que demanda la seguridad nacional.

SEPTIMA.- Las partes definirán las medidas por medio de las cuales el Centro de Investigación y Seguridad Nacional prestará auxilio a las autoridades locales en los términos de la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con el Gobierno Estatal.

NOVENA.- El Grupo de Contacto estará conformado por los servidores públicos que designen el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, el cual quedará integrado dentro de los 30 días a partir de la firma del presente instrumento, y sus funciones se determinarán en el momento de su integración.

El Titular de la Estación de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Oaxaca y el servidor público que designe el Gobierno Estatal, fungirán como Secretarios Técnicos del Grupo de Contacto.

DECIMA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Nacional, se firma por duplicado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los once días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Director General de Investigación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, **Heliodoro Carlos Díaz Escárraga**.- Rúbrica.- El Secretario de Protección Ciudadana, **Lino Celaya Lurfa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por temperaturas mínimas los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre en 12 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolviente (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número RODG.147/06 recibido el 22 de noviembre de 2006, la Gobernadora del Estado de Zacatecas, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Calera de Víctor Rosales, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Chalchihuites, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Francisco R. Murguía, General Enrique Estrada, Guadalupe, Jerez, Juan Aldama, Jiménez del Teúl, Loreto, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Morelos, Pánfilo Natera, Pánuco, Pinos, Río Grande, Saín Alto, Sombrerete, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas, por la presencia de bajas temperaturas extremas los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre del año en curso.

Que mediante oficio número CGPC/1928/2006 de fecha 24 de noviembre de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CNA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio BOO.05.05.1409 de fecha 28 de noviembre de 2006, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: "Al respecto comunico a usted que de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente se realizó el análisis de temperaturas mínimas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X. Por estas razones, este Dictamen Técnico corrobora que se debe: Emitir la Declaratoria de Estado de Emergencia únicamente para los municipios de Genaro Codina, Guadalupe, Loreto, Pánuco, Pánfilo Natera, Morelos, Trancoso, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas".

Que con fecha 28 de noviembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 361/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo que antecede, afectados por la presencia de bajas temperaturas extremas los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR TEMPERATURAS MINIMAS LOS DIAS 19, 20, 21 Y 22 DE
NOVIEMBRE, EN 12 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Genaro Codina, Guadalupe, Loreto, Pánuco, Pánfilo Natera, Morelos, Trancoso, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas del Estado de Zacatecas.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Zacatecas pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la inminencia de afectación del ciclón tropical Paul en el Municipio de Navolato del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de octubre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 324/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia al Municipio de Navolato del Estado de Sinaloa, por la inminencia de afectación del ciclón tropical "Paul", con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0745/06 de fecha 24 de noviembre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dieron origen a la presente se han extinguido, la situación anormal generada por la calamidad disminuye rápidamente hasta niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se recupera con apoyo del Gobierno Federal y las dependencias que participaron en la atención de la emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 359/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto al Municipio de Navolato del Estado de Sinaloa, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA INMINENCIA DE AFECTACION DEL CICLON
TROPICAL "PAUL" EN EL MUNICIPIO DE NAVOLATO DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 359/06 de fecha 28 de noviembre de 2006 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Navolato del Estado de Sinaloa.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la inminencia de afectación del ciclón tropical Paul en 10 municipios del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de octubre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 318/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Elota, San Ignacio y Mazatlán del Estado de Sinaloa, por la inminencia de afectación del ciclón tropical "Paul", con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0744/06 de fecha 24 de noviembre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dieron origen a la presente se han extinguido, la situación anormal generada por la calamidad disminuye rápidamente hasta niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se recupera con apoyo del Gobierno Federal y las dependencias que participaron en la atención de la emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 360/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Elota, San Ignacio y Mazatlán del Estado de Sinaloa, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA INMINENCIA DE AFECTACION DEL CICLON TROPICAL "PAUL" EN 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 360/06 de fecha 28 de noviembre de 2006 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Elota, San Ignacio y Mazatlán del Estado de Sinaloa.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias fuertes acontecidas los días 3, 4 y 5 de noviembre en el Municipio de Lerdo de Tejada del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de noviembre de 2006 se emitió Boletín de Prensa No. 339/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia al Municipio de Lerdo de Tejada del Estado de Veracruz, afectado por las lluvias fuertes acontecidas los días 3, 4 y 5 de noviembre, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0746/06 de fecha 24 de noviembre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, lo anterior con fundamento en los artículos 10, párrafo 4o. y 11 fracción II, inciso c) de los LINEAMIENTOS, ya que la entidad no manifestó por escrito –dentro del término legal– la necesidad de dar continuidad a la vigencia de la presente Declaratoria de Emergencia y a esta fecha no actualizó la información relativa a afectaciones en el municipio mencionado en el párrafo anterior.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 358/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto al Municipio de Lerdo de Tejada del Estado de Veracruz, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS FUERTES ACONTECIDAS LOS DIAS 3, 4 Y 5 DE NOVIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE LERDO DE TEJADA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 358/06 de fecha 28 de noviembre de 2006 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Lerdo de Tejada del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.